

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACA SANTANDER.

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el expediente hibrido -Orden Documento No. 37 folios 212 a 223- de las presentes diligencias se encuentra escrito del apoderado de la parte ejecutante **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, -Orden Documento No. 1 folios 1 a 102 del Expediente Hibrido-, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega nuevo poder conferido por el apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; poder que cuenta con nota de presentación personal expedido por la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por el manifestado, siendo del caso acceder a la petición.

Por lo tanto, se atenderá en la forma pedida respecto a la obligación No. **725060530078610** en vista de que mediante proveído de fecha 28 de julio de 2020 se decretó la exclusión de la obligación **725060530054434** ordenándose continuar por la obligación **725060530078610**

únicamente, en consecuencia y al presentarse el pago total de las obligaciones, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que, según informe secretarial, no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Guaca (S)

### **RESUELVE**

**1.- DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **BERNABE TORRA ROJAS** por pago total de las obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2.-** Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre las sumas de dinero existentes en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra índole en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal del municipio de Guaca (S), de propiedad del ejecutado.

Por lo tanto, líbrese el correspondiente oficio para que proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

**3.-** Previo desglose, hágase entre al demandado el título valor, pagaré, base de la ejecución.

**4.-** Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Fernando Ovalle Velasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Guaca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33b0f8aef93d737db71fd8beb7b87bf2e38777b1e96ad49c40b7f78343b202a  
9**

Documento generado en 02/02/2022 04:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**